

NOTA INTERNA N° FIS-102

ANT.: Nota Interna N° CME-73 de las Comisiones Médicas y Ergonómica, de fecha 10 de febrero de 2012.

MAT.: Se pronuncia sobre procedencia de pagar sobrecotizaciones por trabajos pesados en caso de comisión de servicio y feriado legal.

Santiago, 16 de febrero de 2012.

DE : FISCAL
A : SEÑORA JEFE DIVISIÓN COMISIONES MÉDICAS Y ERGONÓMICA

Por medio de la nota interna indicada en antecedentes, esa División ha solicitado a Fiscalía un pronunciamiento sobre la procedencia de efectuar los aportes a que se refiere el artículo 17 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, respecto de trabajadores que desempeñen trabajos pesados, durante periodos en que desarrollan comisiones de servicio o gozan de feriado legal.

Al respecto, comunico a usted que mediante Oficio N° J/1661 de esta Superintendencia, de fecha 28 de enero de 2003, se dictaminó que en el caso de días de feriado legal y cometidos, por el hecho de subsistir la relación laboral que une al trabajador con su empleador en las mismas condiciones que hacen procedente el pago de abonos previsionales adicionales establecidos en el artículo 17 bis del citado D.L. N° 3.500, corresponde también efectuar el pago de la cotización y aporte adicional, los que deben enterarse en la AFP junto con la respectiva retención de la cotización sobre la remuneración. Lo anterior, sin perjuicio de aplicar el procedimiento de suspensión de pago de cotización y aporte, en el supuesto que durante la inasistencia del trabajador no proceda el pago de remuneración.

Se adjunta el texto del Oficio N° J/1661, contenido en el Dictamen N° 00001405.

Saluda atentamente a usted,



ALEJANDRO CHARME CHAVEZ
FISCAL

CCC/ccc

Distribución

- Sra. Jefe División Comisiones Médicas y Ergonómica (Incluye lo indicado)
- Fiscalía